

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y
ACUÍCOLA

N° 092-2022-FONDEPES/DIGENIPAA

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTO: El Informe N° 485-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF1, de fecha 28 de diciembre de 2022, de la Unidad Funcional de Infraestructura de la DIGENIPAA.

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de octubre de 2022, el FONDEPES suscribió con el Ing. Huertas Jara Alexander Primitivo el contrato N°035-2022-FONDEPES, correspondiente al Concurso Público N°03-2022-FONDEPES, para la Supervisión de la ejecución de la Obra complementaria denominada: "Adecuación a la norma sanitaria y lineamientos sectoriales de los componentes 1 y 2 del PIP - Construcción y Equipamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morín, Provincia de Virú, región La Libertad, CUI 2145605" por el monto de S/ 986,130.72 incluido IGV y un plazo total de 210 días calendarios;

Que, el 06 de octubre de 2022, el FONDEPES suscribió con el Consorcio Puerto Morín suscribió el contrato N°038-2022-FONDEPES, correspondiente a la Licitación Pública N°02-2022-FONDEPES, para la ejecución de Obra complementaria denominada: "Adecuación a la norma sanitaria y lineamientos sectoriales de los componentes 1 y 2 del PIP - Construcción y Equipamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morín, Provincia de Virú, región La Libertad, CUI 2145605", por el monto de 14'042,045.09 incluido IGV y un plazo total de 210 días calendarios;

Que, el 16 de diciembre de 2022, mediante la Carta N° 45-2022/AHJ/FONDEPES/PUERTO MORIN, la Supervisión entrega a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, con su conformidad y recomendando la aprobación de la misma;

Que, el 28 de diciembre de 2022, mediante Informe N° 485-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF1 la Unidad Funcional de Infraestructura recomienda denegar la Prestación del Adicional N°01 debido a que lo solicitado no modifica el diseño primigenio del Expediente Técnico del contrato N°038-2022-FONDEPES, dado que las actividades de la prestación adicional no están consideradas en la ruta crítica de la programación PERT CPM, por lo tanto, su ejecución no tendría alguna relevancia en función a las obligaciones contractuales del CONSORCIO PUERTO MORIN; en consecuencia, la aprobación de la prestación adicional no determina un cambio sustancial en el contrato en mención ni perjudica su ejecución;

Que, el 28 de diciembre de 2022, mediante Memorando N° 5575-2022-FONDEPES/DIGENIPAA esta Dirección General solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica del FONDEPES, siendo así que, mediante Cargo N° 00124-2022-FONDEPES/OGAJ se indica que de conformidad con lo establecido en la RJ N° 169-2019-FONDEPES/J y en atención a lo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, no corresponde que esta oficina general emita opinión sobre la improcedencia de la prestación adicional por observaciones de carácter técnico al Expediente Técnico de la misma;



Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituye fundamento de la presente Resolución: el Informe N° 485-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, y N° 250-2020-EF, y; así como, en ejercicio de las facultades delegadas en el literal h) del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola mediante la cual se deniega la Prestación Adicional de Obra N°01.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Prestación Adicional de Obra N°01 del Contrato N°038-2022-FONDEPES, suscrito para la ejecución de la Obra complementaria denominada: "Adecuación a la norma sanitaria y lineamientos sectoriales de los componentes 1 y 2 del PIP - Construcción y Equipamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morín, Provincia de Virú, región La Libertad, CUI 2145605", de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Informe N° 485-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF1 el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexo.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose copia a la Unidad Funcional de Infraestructura de la DIGENIPAA para conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.


FONDEPES
.....
Ing. Víctor A. Liacas Domínguez
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal y Acuícola (e)